

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/9/24
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA



Resolución PGN 51 /24.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2024.

VISTO

El expediente CUDAP: EXP-MPF 3575/21 caratulado “Rívolo, Carlos Alberto s/su presentación”, del Registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de esta Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE

Mediante Resolución PGN 37/23, y en consonancia con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su Acordada 20/21 y por la Defensoría General de la Nación en sus Resoluciones DGN 1600/21 y 817/22, se resolvió establecer una compensación transitoria, remunerativa y bonificable a los fines de equiparar el haber de los/las fiscales ante los juzgados de primera instancia con desempeño en las provincias de Salta y Jujuy al cargo de Fiscal General, cuya implementación quedó sujeta a la viabilidad presupuestaria.

En aquella oportunidad, se sostuvo que en un distrito como el de Salta, en el que se encontraba en vigencia el Código Procesal Penal Federal (CPPF) desde el año 2019, la distinción de fiscales por instancias se había vuelto abstracta, en tanto todas/os las/los magistradas/os intervenían en las distintas etapas del proceso judicial, con las mismas facultades y obligaciones. Por ello, se consideró pertinente establecer un sistema de remuneraciones unificado y equiparado al resto de los actores que integran el sistema de administración de justicia, teniendo presente la equiparación salarial existente con el Poder Judicial de la Nación (conf. art. 61 de la Ley 27148).

Sin embargo, desde el dictado de la citada resolución hasta la fecha el proceso de implementación del sistema acusatorio ha registrado importantes avances, de manera tal que la cuestión relativa a la distinción salarial descripta ya no se encuentra limitada a las provincias de Salta y Jujuy. En ese sentido, cabe recordar que el CPPF se encuentra vigente en su totalidad en los distritos de Rosario y Mendoza (conf. Resoluciones 63/24, 64/24 y 125/24 del Ministerio de Justicia de la Nación), a los que sumarán en un futuro próximo los de General Roca y Comodoro Rivadavia.

Sobre esa base, luce pertinente establecer una compensación transitoria, remunerativa y bonificable que equipare el haber de los/las fiscales titulares ante los juzgados de primera instancia al cargo de Fiscal General, tanto para los distritos de

Rosario y Mendoza como para aquellos en los que sucesivamente entre en vigencia el CPPF en su totalidad. La implementación de esta medida estará sujeta a la correspondiente viabilidad presupuestaria.

La Asesoría Jurídica de esta Procuración General se expidió al respecto en su dictamen n° 17961. Allí sostuvo que *“ante el creciente avance y continuidad en la implementación del mentado sistema, actualmente ya en las jurisdicciones de Rosario-Santa Fe y Mendoza (v. Res. PGN 18/24 y 42/24), se postula la extensión de la compensación otrora establecida y circunscripta al distrito Salta-Jujuy, en lo sucesivo, para todas las jurisdicciones donde comience a entrar en vigencia el CPPF; sin que medien impedimentos para así proceder en los términos aquí asentados”*.

Por otra parte, en un marco de análisis referido a la competencia del pago, la Secretaría Técnica y Disciplinaria puso en consideración el supuesto establecido en el artículo 61, inc. c) de la Ley 27148, referido a las remuneraciones del Ministerio Público Fiscal. Esta norma determina que *“Los fiscales generales que actúen ante la Cámara Federal de Casación Penal y la Cámara Nacional de Casación Penal y los fiscales generales que se desempeñen como fiscales coordinadores de distrito percibirán una remuneración equivalente a la de juez de casación”*.

Sin perjuicio de que al momento esta normativa no ha sido cabalmente reglamentada, resulta pertinente precisar que los/las magistrados/as que ejerzan las funciones de coordinación de distrito gocen de la compensación determinada en el citado artículo 61 inc. c), dada la mayor responsabilidad que asumen al hacerse cargo de esa función. Ello, nuevamente, en la medida en que exista la viabilidad presupuestaria necesaria.

Al respecto, la Asesoría Jurídica expresó: *“no se advierten óbices para arbitrar el cumplimiento de la manda legal, atento los antecedentes que respaldan su operatividad en la actualidad, esto es: magistrados/as en funciones de coordinación por implementación del CPPF y existencia de créditos presupuestarios para su afronte”*.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 24946 y 27148;

RESUELVO

I.- SUSTITUIR la redacción del artículo I de la Resolución PGN 37/23 por la siguiente: **“ESTABLECER** una compensación transitoria, remunerativa y bonificable que equipare el haber de los/las fiscales titulares ante los juzgados de primera instancia

PROTOCOLIZACION
FECHA: 18/10/24
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



con desempeño en distritos fiscales bajo el sistema acusatorio regido por el Código Procesal Penal Federal (ley n° 27063, sus modificatorias y complementarias), al cargo de Fiscal General, en tanto medien los recursos presupuestarios para su viabilidad.”

II.- DISPONER el pago a favor de los/las magistrados/as que ejerzan la función de coordinación de distrito con motivo de la implementación del Código Procesal Penal Federal, de una remuneración equivalente a la de juez de casación, de acuerdo a lo estipulado en el art. 61, inc. c) de la ley n° 27148, sujeto a la viabilidad presupuestaria correspondiente.

III.- Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino